



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

### “ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA PARA LOS PRODUCTOS COMESTIBLES y BEBIDAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO. REGIMEN”.

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

**Artículo 1°: Objeto.** La presente Ley tiene como objeto la incorporación obligatoria en las etiquetas del frente de los envases, de rótulos de advertencia que señalen el "EXCESO EN" grasas totales, grasas saturadas, azúcares y sodio, en los productos procesados comestibles y bebidas envasados listos para ofrecerlos a los consumidores en todo el territorio de la República Argentina, para los cuales la normativa vigente exija rotulado nutricional.

**Artículo 2°:** La advertencia frontal en las etiquetas de los productos deberá estar presente siempre en los productos, que en su proceso de elaboración, o en el de alguno de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores establecidos por el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (anexo 2).

#### Capítulo II

##### *Definiciones*

#### **Artículo 3°: Definiciones**

Para la aplicación de la siguiente Ley, se entiende por:

Etiquetado: Cualquier etiqueta, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve, adherido al envase de un producto alimenticio procesado y ultraprocesado, que lo identifica y caracteriza.

Alimentos mínimamente procesados: Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos sin procesar o mínimamente procesados; alimentos mínimamente procesados con vitaminas y minerales añadidos para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública; y alimentos mínimamente procesados con aditivos para preservar sus propiedades originales, como antioxidantes y estabilizadores.

Grasas saturadas: Moléculas de grasa sin enlaces dobles entre las moléculas de carbono. Los ácidos grasos saturados que más se usan actualmente en productos alimenticios son C14, C16

y C18. Sin embargo, en el caso de la leche y el aceite de coco, los ácidos grasos saturados que se usan van del C4 al C18.

Productos alimenticios procesados: Productos alimenticios de elaboración industrial, en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlos o darles un sabor más agradable. Los productos alimenticios procesados derivan directamente de alimentos naturales y se reconocen como una versión de los alimentos originales. En su mayoría tienen dos o tres ingredientes. Los procesos usados en la elaboración de estos productos alimenticios pueden incluir diferentes métodos de cocción y, en el caso de los quesos y panes, la fermentación no alcohólica. Los aditivos pueden usarse para preservar las propiedades de estos productos o evitar la proliferación de microorganismos.

Productos alimenticios ultraprocesados: Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes. Igual que los productos procesados, los productos ultraprocesados contienen sustancias de la categoría de ingredientes culinarios, como grasas, aceites, sal y azúcar. Los productos ultraprocesados se distinguen de los productos procesados por la presencia de otras sustancias extraídas de alimentos que no tienen ningún uso culinario común (por ejemplo, caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína y proteínas aisladas de soja y otros alimentos), de sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos (por ejemplo, aceites hidrogenados o interesterificados, almidones modificados y otras sustancias que no están presentes naturalmente en alimentos) y de aditivos para modificar el color, el sabor, el gusto o la textura del producto final.

En la fabricación de productos ultraprocesados se usan varias técnicas, entre ellas la extrusión, el moldeado y el pre procesamiento, combinadas con la fritura. Algunos ejemplos son las bebidas gaseosas, los snacks de bolsa, los fideos instantáneos y los trozos de pollo empanados tipo “Nuggets”.

Agregado de sodio: Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de cualquier sal que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

Agregado de azúcares: Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de:

- a. azúcares;
- b. azúcares de hidrólisis de polisacáridos;
- c. miel;
- d. ingredientes que contengan agregado de cualquiera de los anteriores.

Agregado de grasas: Se refiere al agregado, durante el proceso de elaboración, de:

- a. grasas y aceites;
- b. manteca;
- c. cremas de leche;
- d. ingredientes que contengan agregado de cualquiera de los anteriores

En productos lácteos no se considera agregado de grasas cuando la cantidad de grasas lácteas por litro de leche utilizada en la elaboración sea inferior a 50 gramos.<sup>1</sup>

### Capítulo III

#### *Etiquetado frontal de advertencia*

**Artículo 4°:** El etiquetado de los productos alimentarios y de bebidas cuando por los niveles establecidos corresponda al producto llevar en su etiqueta el rotulo "EXCESO EN .." este deberá estar visible en la cara principal del producto con un tamaño de letra legible, en el vértice superior derecho, estando el texto contenido en una figura de forma octogonal de reborde blanco sobre un fondo negro ( anexo 1). En ningún caso, podrán ser cubiertos total o parcialmente. Cuando corresponda rotular más de un símbolo con el sello de advertencia "EXCESO EN", éstos deberán estar dispuestos uno junto al otro.

---

<sup>1</sup> PARLASUR. Ante Proyecto de Norma. Derecho a la alimentación saludable. Acceso a la información fundada y etiquetado de alimentos en el MERCOSUR.

**Artículo 5°: Alcance.** Finalidad. La Autoridad de Aplicación será la encargada de Implementar la medida, su fiscalización e incorporar la misma al código alimentario Argentino.

**Artículo 6°:** Los productos que contengan al menos una etiqueta de “EXCESO EN” tienen prohibida la información nutricional complementaria en el frente del envase, así como la utilización de dibujos, etiquetas, juguetes y/o cualquier tipo de estímulo que llame la atención al público infantil

**Artículo 7°:** Para los efectos de la presente ley considérense los ANEXOS I y II

#### Capítulo IV *Productos exceptuados*

**Artículo 8°:** Quedaran exceptuados de la obligación de incorporar el rotulado frontal los alimentos de uso medicinal, alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, los suplementos dietarios y para deportistas, las fórmulas para lactantes y niños y niñas de hasta 36 meses y los edulcorantes de mesa.

**Artículo 9°:** Se exceptúan de la colocación de la advertencia frontal “EXCESO en azúcar”, al azúcar de mesa en sus diferentes variantes, azúcar impalpable, y la miel. De igual modo se exceptúan de “EXCESO en grasas” a los aceites vegetales, los huevos, las semillas y los frutos secos y se exceptúa de la colocación del sello “EXCESO en sal/sodio” a la sal de mesa en cualquiera de sus formas.

#### Capítulo V *Autoridad de aplicación*

**Artículo 10°:** La autoridad de aplicación en el orden nacional será el ministerio de Salud de la Nación

**Artículo 11°:** Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la norma aplicando las sanciones correspondientes
- b) Realizar campañas de concientización e información a la población sobre las enfermedades asociadas al consumo de productos comestibles con cantidades no recomendadas de grasas saturadas, azúcares y sodio.
- c) Implementar un sitio web tendiente a brindar información veraz, clara y precisa promoviendo decisiones responsables y respetando el derecho a elegir de los consumidores.
- d) Impulsar campañas de difusión en los medios masivos de comunicación audiovisuales y/o gráficos.
- e) Promoverán el consumo de una alimentación saludable, en particular el consumo de frutas y verduras en toda su diversidad de acuerdo a la disponibilidad local y estacional.
- f) Recaudar y distribuir el producido por las sanciones establecidas en el art 7 de la presente. Lo recaudado por las sanciones será destinado al funcionamiento de lo señalado en los incisos b),c) y d) del presente artículo.

Las funciones detalladas precedentemente son a título enunciativo, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional establecer en la reglamentación las que considere pertinentes a fin de alcanzar los objetivos propuesto de la presente.

#### Capítulo VI *Sanciones*

**Artículo 12°:** Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa. La Autoridad de Aplicación establecerá los montos de las mismas las cuales se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y la reiteración de la falta.

**Artículo 13°:** Las sanciones previstas para las infracciones a las disposiciones de la presente ley se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

## Capítulo VII *Financiamiento*

**Artículo 14°:** El costo de incorporar la advertencia frontal en los envases de los productos cuando lo requiera por el exceso de nutrientes críticos será asumido por cada empresa productora o importadora. El gasto adicional que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará mediante:

- a) El producido de las multas que se establezcan.
- b) Las sumas que sean asignadas en el Presupuesto de la Administración Nacional.
- c) Las donaciones y legados que se efectúen con este fin específico

## Capítulo VIII *Disposiciones finales*

**Artículo 15°:** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a las dispuestas por la presente para el ámbito nacional.

**Artículo 16°:** La presente ley será reglamentada dentro de los (60) sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial. La autoridad de aplicación podrá establecer un plazo razonable, no superior a los (6) seis meses, luego de su publicación, para que las empresas adecuen sus envases de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente. También podrá establecer valores máximos intermedios a los recomendados de sodio, azúcar y grasas para los 2 primeros dos años de vigencia de la ley.

**Artículo 17°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## ANEXO I

Modelo y dimensión del gráfico de advertencia para el frente de los productos envasados



Área de la cara principal de la etiqueta	Dimensiones de símbolo (alto y ancho)
Menor a 30 cm <sup>2</sup>	Rotula en el envase mayor que los contenga
Entre 30 y menor a 60 cm <sup>2</sup>	1,5 x 1,5 cm
Entre 60 y menor a 100 cm <sup>2</sup>	2,0 x 2,0 cm
Entre 100 y menor a 200 cm <sup>2</sup>	2,5 x 2,5 cm
Entre 200 y menor a 300 cm <sup>2</sup>	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm <sup>2</sup>	3,5 x 3,5 cm

2

## ANEXO II

### Criterios para definir exceso de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas

Los criterios para establecer contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas fueron establecidos siguiendo el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud

Sodio *	Azúcares ***	Grasas	Grasas saturadas
1 mg de sodio por 1 kcal o 360mg cada 100 g **	10% del valor calórico total	30% del valor calórico total	10% del valor calórico total

La medida de los criterios de la Tabla se realiza sobre el producto preparado de acuerdo a las instrucciones del elaborador.

\*Los alimentos deberán constar de un rotulo frontal si superan al menos uno de los criterios.

\*\* En complemento al criterio establecido en la Tabla, en el caso de bebidas no alcohólicas que declaren contener cero calorías ( $\leq 4$  kcal) se considerara como valor límite 100 mg de sodio/ 100 ml de bebida.

\*\*\* incluye todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en el alimento, excepto la lactosa.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> PARLASUR. Ante Proyecto de Norma. Derecho a la alimentación saludable. Acceso a la información fundada y etiquetado de alimentos en el MERCOSUR

## FUNDAMENTOS

### Sr Presidente

El objeto de la presente ley se centra en la importancia de diseñar un etiquetado en los alimentos como un instrumento fundamental de comunicación para que el consumidor pueda conocer y diferenciar valores nutricionales en los diferentes productos y de esa forma tomar decisiones más claras incorporando hábitos saludables. Nuestro país ocupa el segundo puesto regional de sobrepeso en menores de 5 años con cifras cercanas al 10%<sup>4</sup> y tiene índices altos en consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados.

En septiembre de 2019 se publicó en nuestro país, la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud proporcionando los siguientes datos:

- La proporción de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 17 años fue del 20,7% y 20,4% respectivamente.
- El exceso de peso estuvo presente en el 41,1% de la población de 5 a 17 años.
- En la población adulta, la prevalencia de exceso de peso fue de 67,9%.
- La prevalencia de sobrepeso en la población adulta fue de 34%.
- El 36,7% de la población refirió haber consumido bebidas artificiales con azúcar al menos una vez al día, tomando como referencia los últimos tres meses. Entre los NNyA se observó un porcentaje de consumo mayor (46%) que entre los adultos (32,9%) En los dos quintiles más bajos (46,9% y 45,5% respectivamente) los valores superaron al total nacional y fueron más de 2 veces mayores que el registrado en el quintil más alto (20,9%).<sup>5</sup>

Con relación al ámbito educativo, el sobrepeso infantil es una de las principales causas de bullying. Muchos chicos y chicas se enfrentan al acoso y/o discriminación por parte de otros compañeros y compañeras, “La obesidad está relacionada con múltiples problemas psicosociales como un peor rendimiento escolar, menor productividad laboral en la vida adulta y menor probabilidad de conseguir empleo. Además, incrementa la posibilidad de sufrir discriminación de pares y estigmatización, pudiendo causar trastornos psicológicos relacionados con la baja autoestima (...) El aumento de la obesidad pone en riesgo la posibilidad real de NNyA de gozar plenamente de sus derechos, consagrados legalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos legales.

Si bien el derecho a la salud y a la alimentación son los más claramente afectados, la creciente prevalencia del sobrepeso compromete también el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la educación, a la información, a la no discriminación, al juego y al esparcimiento y, más ampliamente, a la vida, a la supervivencia y al desarrollo pleno.”<sup>6</sup>

De acuerdo a la evidencia, el consumo excesivo de los productos con exceso de azúcar, grasas saturadas y de sodio además de la obesidad se asocia con el desarrollo de otras enfermedades no Transmisibles (ENT) como diabetes, hipertensión, cáncer, enfermedad cardiovascular y enfermedad renal, entidades con una muy elevada prevalencia que hoy enfrenta la Argentina de acuerdo a su última “Encuesta nacional de Factores de riesgo.” elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación.<sup>7</sup>

Países como Chile, Perú y México establecieron una Ley de Etiquetado, con el objetivo de disminuir los valores altos de obesidad en sus habitantes. La información nutricional frontal fue determinante en el cambio de algunos comportamientos alimentario de las poblaciones,

---

<sup>4</sup> UNICEF. Obesidad *Una Cuestión de Derechos de niños, niñas y adolescentes*. Unicef.org

<sup>5</sup> 2da Encuesta Nacional de Nutrición y Salud. Resumen Ejecutivo. Septiembre 2019. Secretaría de Gobierno de Salud Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Presidencia de la Nación

<sup>6</sup> UNICEF. Obesidad *Una Cuestión de Derechos de niños, niñas y adolescentes*. Unicef.org

<sup>7</sup> [http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001622cnt-2019-10\\_4ta-encuesta-nacional-factores-riesgo.pdf](http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001622cnt-2019-10_4ta-encuesta-nacional-factores-riesgo.pdf)



siendo reconocido en investigaciones y estadísticas desarrolladas en dichos países que lo han impuesto.

En el caso de Chile, el primer país en incorporar esta medida, registro cambios en el perfil de compra y consumo de productos habiendo disminuido algunos rubros de productos no saludables más del 40 %, fomentando la elección de alimentos más saludables y la reformulación de la industria hacia productos más sanos..

El etiquetado de advertencias sanitarias en el frente de los envases, es un elemento sustantivo dentro de un conjunto de medidas que hay que tomar para garantizar la soberanía alimentaria, el pleno derecho a la información para poder a poder elegir el ciudadano con plena conciencia.

Una de las principales medidas de la gestión del Presidente Alberto Fernández, fue la creación del Plan “Argentina Contra el Hambre”. Este hecho es fundamental para posibilitar el acceso a la alimentación a las personas de alta vulnerabilidad que no cumplen el sustento mínimo alimentario recomendado. Siendo esa población de bajos recursos objeto de consumo de productos sin valor nutricional ni alimentario que ocasiona daños a la salud y malnutrición en cualquiera de sus formas incluyendo la obesidad y la escases de nutrientes fundamentales.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) plantea al etiquetado frontal como una de sus líneas de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia (Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud (2014). “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”.<sup>8</sup> Dicho plan fue aprobado por los países miembros de la OPS/OMS incluyendo a la Argentina. Posteriormente, la Organización Mundial de la Salud, en el Informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil<sup>9</sup> propone poner en marcha un etiquetado del frente del envase fácil de interpretar, apoyado en la educación del público para que tanto los adultos como los niños tengan conocimientos básicos en materia de nutrición Organización Mundial de la Salud (2016).

El “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados” –Resolución No 46/03 del Grupo Común del Mercosur-, donde admite la inclusión de rotulación suplementaria en su art. 3º.1.3, expresamente declarando en su considerando segundo, “que la información que se brinda con el rotulado nutricional complementará las estrategias y políticas de salud de los estados Parte en beneficio de la salud del consumidor”<sup>10</sup>

Así mismo atendiendo a que la normativa internacional en materia de alimentos conocida como Codex Alimentarius prevee la inclusión de información nutricional suplementaria, es donde se contextualiza la iniciativa presentada.

Para concluir, la situación epidemiológica, sanitaria y alimentaria en la Argentina junto con la imposibilidad de los padres de conocer eficazmente los riesgos de los productos que compra para sus hijos y para su consumo es necesario mediante este proyecto que se generen los mecanismos para que la población cuente con información objetiva, a través de una herramienta sencilla y accesible, que facilite la identificación de alimentos envasados con contenido excesivo de nutrientes críticos, siendo el etiquetado de advertencia frontal una estrategia fundamental para cumplir este objetivo. Tomando estos antecedentes, entendemos fundamental proteger a la población de niños, niñas y adolescentes de la falta de información y garantizar a los ciudadanos información oportuna y veraz sobre las características de los productos.

Por lo expuesto, solicitamos que se apruebe el presente proyecto de Ley.

---

<sup>8</sup> <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.who.int/end-childhood-obesity/es/>

<sup>10</sup> [http://www.puntofocal.gov.ar/doc/r\\_gmc\\_46-03.pdf](http://www.puntofocal.gov.ar/doc/r_gmc_46-03.pdf)